

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 12 de julio del año en curso, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos remitidos al correo institucional el 26 de mayo de 2021, y, en el término concedido contestó demanda y propuso excepciones.

1.1. Por lo anterior, se advierte que, no se dará trámite a las excepciones previas, como quiera que, las mismas no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 101 del C.G.P.

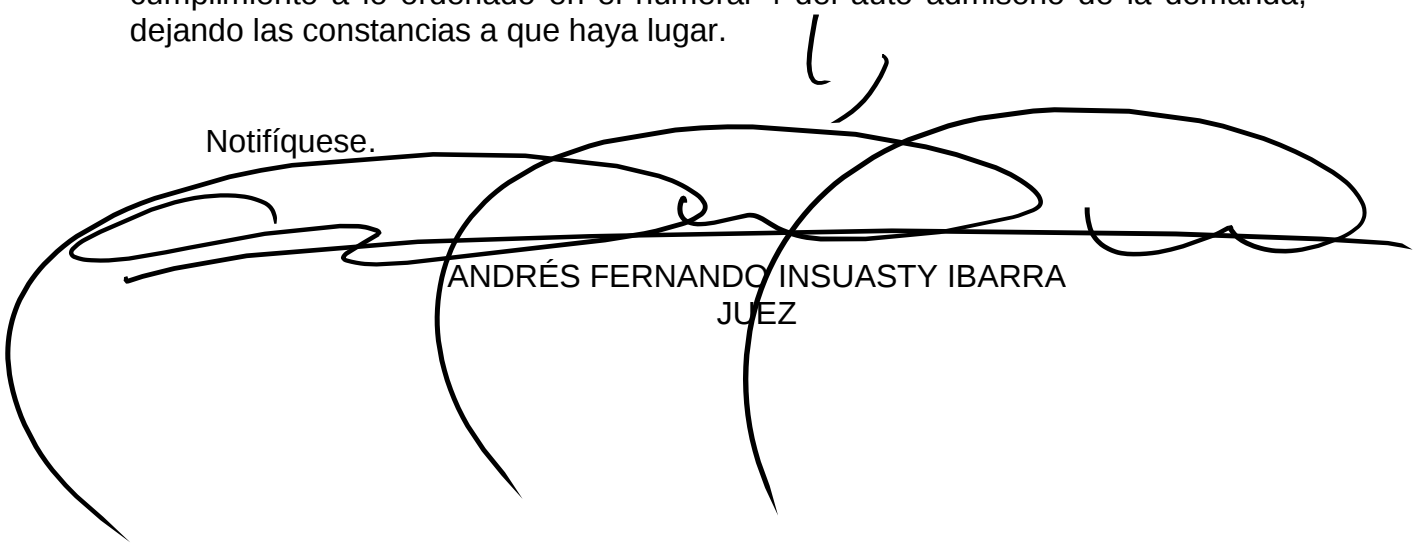
1.2. Asimismo, se indica que, no hay lugar a dar trámite a la petición especial visible a folio 49 del escrito de contestación de demanda, toda vez que, revisado el expediente digital no se observa recurso de reposición interpuesto dentro del término legal y con los requisitos previstos en el artículo 318 del C.G.P.

1.3. Reconocer personería jurídica a la abogada KATHERIN CASTRO SUAREZ, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Así las cosas, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta el escrito remitido al correo institucional el 17 de junio del año en curso.

2.1. Igualmente, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114 el a la hora de las 8:00 a.m.
29 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32640c9cac8d7888064c7e74a70f8f9f823ebfdabdd1d10473662898d05bf**
Documento generado en 28/07/2021 01:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**